

STSJ de Castilla-La Mancha de 7 de enero de 2020, recurso 1615/2018

Accidente de trabajo de un empleado municipal, indispuerto durante la jornada, que sufre un infarto ya en su domicilio (acceso al texto de la sentencia)

Un trabajador de un ayuntamiento inició su jornada laboral, y **a las 12 h se trasladó a su casa al sentirse indispuerto**. En su domicilio continuó con malestar general y dolor torácico opresivo, desplomándose alrededor de las 13.30 h. **Falleció por una parada cardiorrespiratoria**.

El TSJ considera que **se trata de un accidente de trabajo**, por los motivos siguientes:

- **La presunción *iusuris tantum* del art. 156.3 LGSS se extiende** no solo a los accidentes, sino **también a las enfermedades**, pero ha de tratarse de enfermedades que, por su propia naturaleza, puedan ser causadas o desencadenadas por el trabajo, sin que pueda aplicarse la presunción a enfermedades que por su propia naturaleza excluyan una etiología laboral.
- **La presunción ha operado fundamentalmente en el ámbito de las lesiones cardiacas**, en el que, aunque se trata de enfermedades en las que no puede afirmarse un origen estrictamente laboral, tampoco cabe descartar que determinadas crisis puedan desencadenarse como consecuencia de esfuerzos o tensiones que tienen lugar en la ejecución del trabajo.
- **El hecho de que la lesión tenga etiología común no excluye que el trabajo pueda ser un factor desencadenante**, por ser "de conocimiento común que el esfuerzo de trabajo es con frecuencia un factor desencadenante o coadyuvante en la producción del infarto de miocardio" (STS de 27 de diciembre de 1995).
- **Para destruir la presunción de laboralidad es necesario que la falta de relación entre lesión y trabajo se acredite de manera suficiente**, bien porque se trate de una patología que, por su propia naturaleza, excluya la etiología laboral, bien porque se aduzcan hechos que desvirtúan dicho nexo causal.
- **La presunción entra en juego cuando concurren las dos condiciones de tiempo y lugar de trabajo**, lo que determina que al reclamante le incumbe la prueba del hecho básico de que la lesión se produjo en el lugar y en tiempo de trabajo. Con esa prueba se tiene por cierta la circunstancia presumida y quien se oponga a la aplicación de los efectos de la presunción tendrá que demostrar la falta de conexión entre el hecho dañoso y el trabajo (STS de 3 de diciembre de 2014).
- **En este caso no se ha podido descartar la clara conexión entre el infarto y el trabajo**, más allá de que pudiera el fallecido tener una enfermedad coronaria no manifestada hasta ese momento, pero que se hizo visible y patente en el trabajo.